



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN
DE CUMPLIMIENTO; EXPEDIENTE N° 00685-2019-0-2501-JR-CI-01; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

**ZAVALA MORALES, SAYURI
ORCID:0000-0002-0832-9172**

ASESOR

**CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO
ORCID:0000-0002-0358-6970**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0432-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:56** horas del día **28** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO; EXPEDIENTE N° 00685-2019-0-2501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2024**

Presentada Por :
(0103090086) **ZAVALA MORALES SAYURI**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO; EXPEDIENTE N° 00685-2019-0-2501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2024 Del (de la) estudiante ZAVALA MORALES SAYURI, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 26 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios y a mi hijo.

También quiero agradecer a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, y a los directivos y profesores de la escuela profesional de derecho.

Sayuri Zavala Morales

DEDICATORIA

A Dios, porque está conmigo siempre y a mis padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía

Finalmente quiero dedicar esta tesis a mi pequeño hijo.

Sayuri Zavala Morales

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Acta.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general.....	vi
Lista de tablas.....	viii
Resumen.....	ix
Abstracts.....	x
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación.....	2
1.4. Objetivos.....	3
1.4.1. Objetivo General.....	3
1.4.2. Específicos.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	4
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	5
2.2. Bases Teóricas.....	7
2.2.1. El Proceso de Cumplimiento.....	7
2.2.2. Medidas Cautelares en los Procesos Constitucionales.....	8
2.2.3. Etapas del Proceso Constitucional.....	9
2.2.4. Principios del Proceso de Cumplimiento.....	10
2.2.5. Causales de Imprudencia de Demanda de Cumplimiento.....	11
2.2.6. Las Resoluciones Judiciales.....	11
2.2.7. Claridad de las resoluciones judiciales.....	12
2.2.8. Los Recursos Impugnatorios.....	13
2.2.9. Bases Sustantivas.....	14

2.2.10. El Derecho Constitucional.....	14
2.2.11. Derechos Fundamentales de la Persona en la Constitución Política del Perú.....	15
2.2.12. Garantías Constitucionales.....	16
2.2.13. El Derecho al Trabajo.....	17
2.2.14. La Bonificación.....	19
2.2.15. La Compensación por Tiempo de Servicios.....	20
2.3. Marco conceptual.....	21
2.4. Hipótesis.....	21
III. METODOLOGIA.....	22
3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación.....	22
3.2. Unidad de análisis.....	23
3.3. Variables. - Definición y Operacionalización.....	24
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
3.5. Método de análisis de datos.....	25
3.6. Aspectos éticos.....	25
IV. RESULTADOS.....	27
V. DISCUSIÓN.....	31
VI. CONCLUSIONES.....	33
VII. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	34
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	40
Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio.....	41
Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio.....	50
Anexo 04. Instrumento de recolección de información.....	53
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	59
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	67
Anexo 07. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	88

RESUMEN

El objetivo en la presente investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00685-2019-0-2501-JR-CI-01; distrito judicial del Santa. 2024; es de nivel descriptivo, de tipo cualitativo, no experimental, retrospectivo y transversal, para la recolección de datos se utilizó la técnica de observación y el instrumento fue la lista de cotejo. Con respecto a los resultados se reveló que la sentencia de primera instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta y en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, se arribó a que tanto la sentencia de primera como de segunda instancia del expediente en cuestión, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. El proceso concluyó confirmando la sentencia apelada, contenida en la resolución número tres, de fecha diez de julio del dos mil diecinueve, que resuelve: declarar fundada la demanda de cumplimiento, interpuesta por sujeto “a” contra sujeto “b”, con lo demás que ella contiene. hágase saber a las partes, y lo devolvieron.

Palabras Clave: Acción de cumplimiento, proceso y sentencia.

ABSTRACT

The objective of this investigation is: Determine the quality of the first and second instance rulings on enforcement action, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°00685-2019-0-2501-JR-CI -01; Santa judicial district, 2024; It is descriptive level, qualitative, non-experimental, retrospective and transversal, for data collection the observation technique was used and the instrument was the checklist. With respect to the results, it was revealed that the first instance sentence, in its expository, consideration and resolution part, were of range: very high, very high and very high and in the second instance sentence in its exposition, consideration and resolution part. They were of rank: very high, very high and very high. In conclusion, it was concluded that both the first and second instance rulings of the file in question, in their expository, consideration and resolution part, were of a range: very high, very high and very high. The process concluded by confirming the appealed ruling, contained in resolution number three, dated July ten, two thousand and nineteen, which resolves: declare the compliance claim filed by subject "a" against subject "b" founded, with the rest that it contains. let the parties know, and they returned it.

Keywords: Compliance action, process and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

En la presente tesis el objeto de estudio radicó en las sentencias expedidas en un caso judicial real con el cual se resolvió un conflicto de tipo constitucional, siendo una acción de cumplimiento, asimismo, cabe mencionar que, la investigación se basa en la línea de investigación establecida por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2020), “Instituciones del Derecho Público y Privado”.

En la tesis se analizó la calidad de las sentencias emitidas en un proceso sobre acción de cumplimiento, en lo cual como se ha visto en reiterada jurisprudencia, una acción de cumplimiento procede contra alguna autoridad, cuando esta se niega a realizar el acatamiento de una norma de un enfoque legal, la cual puede radicar en un acto administrativo o una sentencia.

La presente tesis, estuvo estructurada con un planteamiento de la investigación, seguida por un marco teórico, seguida por una metodología, por resultados, conclusiones y recomendaciones, los cuales se constituyen en piezas esenciales para una investigación científica adecuada. A su vez cabe mencionar que, las citas fueron realizadas conforme a las normas APA, ello, para que pueda asegurarse la originalidad del trabajo, más aun cuando el trabajo versa sobre la calidad de sentencias, lo cual fue lo que se analizó, a lo cual se dio codificación para salvaguardar los datos de las personas intervinientes en el proceso.

En el ámbito internacional, se aprecia que la acción de cumplimiento, tal como lo define Arias (2013) refiere que “se constituye en una acción de defensa constitucional prevista por el art. 134 de la CPE, cuya finalidad es el resguardo de la eficiencia y efectividad del ordenamiento jurídico respecto de normas constitucionales y de orden legal de carácter operativo, sean incondicionales o con condición cumplida, plazo vencido o de vencimiento inminente, que en relación a los derechos puede tutelarlos de manera directa e indirecta en su dimensión objetiva y de manera indirecta en su dimensión subjetiva. En este sentido, su configuración responde a la de una acción entendida en su sentido amplio como la facultad de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera para acceder a un órgano jurisdiccional sin la necesidad de acreditar un perjuicio por el incumplimiento de la norma”.

La función de la Acción de Cumplimiento es de analizar. Una garantía tan importante y que fue establecida en la Constitución peruana como herramienta poderosa para el ciudadano de a pie, contra la inacción de la autoridad o funcionario público, no sea tan eficaz y mucho menos utilizada (Aspilcueta, 2018).

En el ámbito nacional la Acción de Cumplimiento llegó al Sistema Jurídico peruano sin ningún debate previo. Cuenta la historia que, “en el Congreso Constituyente Democrático, que se estableció en el año 1993, solo una bancada de ese entonces (Agrupación política Solidaridad y Democracia SODE), propuso la Acción de Cumplimiento dentro de la reforma constitucional que se venía dando”.

Como manera de figuración y con el afán de parecer más garantistas y preocupados por la defensa de los derechos de la persona, los legisladores la aprobaron sin ninguna discusión; sin considerar que, por la naturaleza misma de dicha garantía, esta no podía ser en estricto una de ellas, ya que no resguarda ningún derecho fundamental, sino que, hace cumplir las normas a las autoridades y funcionarios públicos, originando un debate futuro en donde se discute si es una Garantía Constitucional o una Garantía Constitucionalizada. Inclusive, en la sentencia STC 01912003-AC/TC, el máximo intérprete de La Constitución, lo ha declarado así (Loli, 2019).

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00685-2019-0-2501-JR-CI-01; distrito judicial del Santa. 2024?

1.3. Justificación de la investigación

La presente tesis resulta de importancia, ello, por cuanto es importante para poder alcanzar resultados que se consideren importantes para que pueda darse la mejora en cuanto a la calidad con las que se emite las sentencias judiciales, ya que en el presente trabajo se analizó la calidad de las sentencias judiciales.

Asimismo, resulta de necesidad realizar este tipo de investigaciones, sobre determinar la calidad de las sentencias, dado que se busca observar si se da cumplimiento con los parámetros, puede tomarse como premisa para posteriores análisis de sentencias que se realicen, de la misma manera resulta necesario para poder brindar posturas acerca

de la calidad de las sentencias, siendo en este caso que dio análisis a una sentencia de acción de cumplimiento.

Valenzuela (2020) expresa que “el análisis de las sentencias de un proceso judicial es importante porque la motivación de las sentencias se encuentra erigido en cuanto a que se constituye como una verdadera garantía la cual es inherente al debido proceso, la cual se despliega como efectos que se dan incluso fuera del proceso, lo cual se constituye como un contenido importante, el cual debe constituirse en lo que se plasma en la sentencia con un concepto comprensivo, siendo por ello, que se constituye en importante, dado que permite que se observe la calidad de las decisiones judiciales que emiten los órganos jurisdiccionales a fin de observar sus falencias”.

Ruiz (2019) expresa que “las sentencias se dictan para ser cumplidas, es imperativo evaluar el grado de obligatoriedad que se les ha otorgado y el papel que debe cumplir un juez que conoce y falla respecto a los derechos constitucionales. Para analizar dicho cumplimiento, se debe conocer en qué momento se puede dar por concluida una sentencia de garantía jurisdiccional, precisión para la cual se desarrollará el concepto de reparación integral y los diferentes tipos de cumplimiento que evidencian tales fallos”.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00685-2019-0-2501-JR-CI-01; distrito judicial del Santa. 2024

1.4.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Ospina y Grisales (2020), en su tesis de titulación de la Universidad EAFIT **titulada** “La acción de cumplimiento y su efectividad frente a la limitación del gasto público”, tuvo como **objetivo**: Analizar y mediante el análisis, simplificar las discusiones y posturas respecto a la prohibición legal de buscar mediante la acción de cumplimiento la asignación de gasto. La **metodología** utilizada fue: de tipo básica, de enfoque cualitativo, de nivel exploratorio y descriptivo, como técnica de recolección se utilizó la entrevista. **Concluye** que: las acciones tendientes a la protección de derechos, en la cual claramente se enmarca la acción de cumplimiento, el congreso de la república mutiló realmente los alcances prácticos de este último limitándolo a su mínima expresión y fuera de ellos posteriormente siendo ratificado por la Corte Constitucional.

Lara (2019), en su tesis de titulación de la Pontificia Universidad Católica de Chile **titulada** “El procedimiento administrativo de cumplimiento en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas”, tuvo como **objetivo**: analizar como el Estado a través del ejercicio de su función legislativa ha procedimentalizado la dictación del acto legislativo; y, en ejercicio de su función jurisdiccional, ha regulado también -a través de los distintos auto acordado. La **metodología** utilizada fue: de tipo analítica, de enfoque cualitativo, de diseño no experimental. Se **concluye** que: tanto para la regulación, jurisprudencia y doctrina- el procedimiento administrativo como forma de encauzar el actuar de la Administración del Estado tiene por objeto principal, resguardar suficiente y efectivamente los derechos de las personas frente a la autoridad administrativa. Pues bien, dicho rol tutelar es precisamente el objeto central de nuestra investigación.

Valenzuela (2019), en su tesis de titulación de la Universidad Andrés Bello de Chile **titulada** “La sentencia de inaplicabilidad y su cumplimiento por parte de los tribunales de justicia”, tuvo como **objetivo**: analiza los efectos del fallo de inaplicabilidad y las consecuencias prácticas que generan para el juez de la gestión pendiente. La **metodología** utilizada fue: de enfoque cualitativa, de nivel exploratorio y descriptivo. Se **concluye** que: La sentencia estimatoria de inaplicabilidad produce un acotado efecto, consistente en modificar la legislación aplicable a la gestión judicial pendiente, por cuanto de ella se deriva directamente un mandato prohibitivo que impide considerar como norma aplicable

al precepto legal censurado de inaplicabilidad. La norma no existe, la debemos entender derogada para la gestión; no obstante, mantiene su plena eficacia para el resto del ordenamiento jurídico.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Aspilcueta (2021), en su tesis de titulación de la Universidad Tecnológica del Perú titulada “Límites Procesales y Eficacia del Proceso de Cumplimiento en el Sistema Jurídico Peruano”, tuvo como **objetivo**: Proponer la modificación de los Límites Procesales que tiene el Proceso de Cumplimiento para mejorar su eficacia. La **metodología** utilizada fue: de tipo básica, de nivel observacional y descriptivo, su diseño fue cualitativo. **Concluye** que: 1) Que el proceso de cumplimiento tiene una enorme oportunidad para poder seguir vigente en nuestro sistema jurídico. Su discutida naturaleza y su residualidad compartida con otros procesos, quedarían bien aclarados y separados; ya que volvería a ser un proceso constitucionalizado, con requisitos claros y reales para su admisión, y con entes que velarían por su eficacia total. 2) La ciudadanía en general tendría nuevos aliados y armas para reclamar sus derechos. El empoderamiento del ciudadano y la facilidad a que tendría para solicitar una demanda de cumplimiento se haría notar muy claramente. La inclusión a los servidores públicos y trabajadores, cambiarían drásticamente la manera de llevar el proceso. Las personas jurídicas también tendrían una herramienta para ellas, sin discusión ni interpretación dispar alguna.

Vásquez (2021), en su tesis de titulación de la Universidad Católica de Santa María titulada “El proceso constitucional de cumplimiento frente al proceso contencioso administrativo urgente: una nueva perspectiva para una tutela más idónea frente a las pretensiones de cumplimiento contra la administración pública”, tu como **objetivo**: establecer las dificultades en la aplicación de la normativa procesal respecto del Proceso Constitucional de Cumplimiento. La **metodología** utilizada fue: de tipo documental, con nivel analítico y descriptivo, la fuente de análisis fueron 100 expedientes. **Concluye** que: al revisar directamente las estructuras otorgadas por el legislador ambos procesos son idénticos en cuanto a sus etapas, no obstante, en relación a los plazos otorgados, se puede afirmar que el Proceso Contencioso Administrativo Urgente es más célere dado que el Proceso de Cumplimiento, al no tener una estructura propia y al remitirse a la estructura del Amparo se otorga un plazo de 5 días al demandado para realizar la contestación, mientras que el Proceso Contencioso tan solo otorga 3 días.

Loli (2019), en su tesis de titulación de la Universidad Nacional de Ucayali **titulada** “Eficacia del proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el juzgado mixto de la provincia de Purús en el año 2017”, tuvo como **objetivo**: Determinar el grado de eficacia del proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017. La **metodología** utilizada fue: investigación no experimental, cualitativa, de diseño transeccional descriptivo. Cuya población estuvo conformada por la totalidad de procesos de cumplimiento del Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017. **Concluye** que: 1) En respuesta al objetivo general de investigación, se determinó que el proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017, a consecuencia de un nivel de calidad “muy alta” de la sentencia -en sus partes expositiva, considerativa y resolutive-, es eficaz. 2) En respuesta al primer objetivo específico de investigación, la calidad de la parte expositiva de la sentencia en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017, es Muy alta.

2.1.3. Antecedentes Locales

Chilca (2021), en su tesis de titulación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote **titulada** “Caracterización del proceso constitucional sobre acción de cumplimiento, en el Expediente N°00827-2016-0-0201-JR-CI-01, primer juzgado civil de Huaraz, distrito judicial de Ancash – Perú, 2018”, tuvo como **objetivo**: determinar las características del proceso en estudio. La **metodología** utilizada fue: de tipo mixto, es decir de carácter cualitativo y cuantitativo, de nivel exploratorio y descriptivo. **Concluye** que: se cumplieron con los actos procesales establecidos en las normas procesales; con la emisión clara de los autos sentencias en primera y segunda instancia; la pertinencia de los medios probatorios debidamente admitidas, investigadas y valoradas para su respectiva calificación jurídica, teniendo en cuenta que es un proceso que se encuentra inmerso en nuestro ordenamiento procesal.

Peralta (2023), en su tesis de titulación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote **titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – 2023”, tuvo como **objetivo**: determinar la calidad de sentencias del expediente en estudio. La metodología utilizada fue: de tipo mixto, es decir de carácter

cualitativo y cuantitativo, de nivel exploratorio y descriptivo. **Concluye** que ambas sentencias son de muy alta calidad.

Indalecio (2023), en su tesis de titulación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote **titulada** “Caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00430-2016-0-2501- JR- CI- 04; cuarto juzgado civil; juzgado especializado; Chimbote; distrito judicial del Santa - Perú. 2021”, tuvo como **objetivo**: determinar las características del proceso en estudio. La **metodología** utilizada fue: de tipo mixto, es decir de carácter cualitativo y cuantitativo, de nivel exploratorio y descriptivo. **Concluye** que: se cumplieron con los actos procesales establecidos en las normas procesales; con la emisión clara de los autos sentencias en primera y segunda instancia; la pertinencia de los medios probatorios debidamente admitidas, investigadas y valoradas para su respectiva calificación jurídica, teniendo en cuenta que es un proceso que se encuentra inmerso en nuestro ordenamiento procesal.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El Proceso de Cumplimiento

La autora Gutiérrez (2021), nos dice que:

El proceso de cumplimiento es un proceso constitucional que tiene por objeto inmediato que los jueces ordenen a las autoridades y funcionarios públicos que cumplan con los mandatos que se derivan de una norma de rango legal o reglamentario y de los actos administrativos de carácter general o particular, y se pronuncien expresamente cuando las normas legales les ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. Como objeto mediato, el proceso de cumplimiento tiene por finalidad proteger el derecho fundamental a asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y actos administrativos, frente a los actos omisivos de los funcionarios y autoridades públicas. Este derecho deriva de la interpretación conjunta de los artículos 3 y 45 de la Constitución. (p.10)

De la misma manera, la autora García (2014), expresa que:

La naturaleza procesal del proceso constitucional de cumplimiento se respalda en el writ of mandamus que es el primer antecedente de lo que en el derecho constitucional peruano ha establecido como el mandato, definido como manifiesto

de una obligación que debe cumplir el Estado frente a un ciudadano. En el caso del ordenamiento público peruano, se ha configurado como un proceso constitucional que defiende frente a la inactividad de la Administración Pública de cumplir con un mandato legal o un acto administrativo. (p.83)

Asimismo, Quispe (2019), afirma que:

En tal sentido, el control de la regularidad del sistema jurídico nacional que fundamenta la constitucionalidad de los actos legislativos y de los actos administrativo. No se referirá solo a que las normas de rango legal y los actos administrativos sean aprobados cumpliendo los requisitos formales y sustantivos en la constitución, sino que también se requiere que sean eficaces. En consecuencia, el proceso de cumplimiento satisface tanto la finalidad objetiva (supremacía de la constitución) como subjetiva (tutela de derechos fundamentales) de los derechos constitucionales. (p.15)

2.2.2. Medidas Cautelares en los Procesos Constitucionales

El autor Mejía (2016), nos dice que:

El artículo 15 del Código Procesal Constitucional establece que se pueden conceder medidas cautelares y de suspensión del acto violatorio en los procesos de amparo, hábeas data y cumplimiento, sin transgredir lo establecido en el primer párrafo del artículo 3 de este Código. Asimismo, establece que, para poder otorgarse medidas cautelares, estas deben reunir determinados requisitos para su procedencia, como la apariencia del derecho, peligro en la demora y que el pedido cautelar sea adecuado o razonable para garantizar la eficacia de la pretensión. (p.54)

Por otro lado, el autor Arias (2018), refiere que:

El ordenamiento jurídico peruano, a través de Nuestro Código Procesal Constitucional y sus reforma, nos genera un ejemplo de una norma permisiva en cuanto a la procedencia de las medidas cautelares y una norma prohibitiva de las mismas, según el tipo de proceso constitucional que se trate, la contenida en el artículo 15 que dispone que “Se pueden conceder medidas cautelares y de suspensión del acto violatorio en los procesos de amparo, hábeas data y de cumplimiento (...)”, y por su parte la segunda se contiene en el artículo 105 que

al referirse a la improcedencia de las medidas cautelares afirma que en “En el proceso de inconstitucionalidad no se admiten medidas cautelares”. En este caso, ninguna persona estaría legitimada de accionar una medida cautelar en un proceso de inconstitucionalidad, por mandato expreso de ley. (p.87)

Asimismo, el autor Mamani (2019), considera que:

La tutela cautelar es una de las formas que adopta la tutela jurisdiccional como deber de Estado; en tal sentido, garantiza la efectividad de las tutelas jurisdiccionales de cognición y ejecutiva para asegurar anticipadamente el óptimo rendimiento de éstas, finalidad que se extiende a las pretensiones tramitadas en procesos no contenciosos. Por ello sostenemos que la tutela cautelar está al servicio de la ulterior actividad jurisdiccional destinada a restablecer de un modo definitivo la observancia del derecho. (p.6)

2.2.3. Etapas del Proceso Constitucional

El autor Alfaro (2020), nos dice que, con respecto las acciones procesales que se toma en un proceso constitucional, tenemos las siguientes:

1. La Interposición de la Demanda Constitucional (Art. 42 C.P.Const.)
2. La Tramitación de la Demanda Constitucional (Art 9 y 13 C.P.Const.)
3. Al Momento de Resolver la Demanda Constitucional.
4. La Ejecución de la Resolución Constitucional.
5. La Aplicación de las Medidas Cautelares.
6. Los Criterios de Interpretación.

Por otra parte, Gozaini (2015) refiere que:

(...) la ley se encarga de proponer y dividir las etapas procesales, teniendo como estas: a) una instancia administrativa, donde plantear el derecho de su acceso, y en su caso, el reclamo de actualización, rectificación, supresión o confidencialidad; b) Negado el acceso o estimado suficiente la cobertura otorgada, se deduce la demanda ante el juez competente persiguiendo tomar conocimiento de los datos que a él se refieren y lograr saber la finalidad que tienen como destino, c) Una vez que se ha evacuado el informe con el titular o usuario del archivo, se puede ampliar la demanda, concretando la pretensión. (p.20)

2.2.4. Principios del Proceso de Cumplimiento

El autor García (2020), fija que:

Cuando hablamos de principios constitucionales, estos aluden a la pluralidad de postulados o proposiciones con sentido y proyección normativa o deontológica, que, por tales, constituyen parte del núcleo central del sistema constitucional. Insertados de manera expresa o tácita en todo el sistema constitucional, están destinados a asegurar la proyección normativa de los valores o postulados éticopolíticos, así como las proposiciones del carácter técnicojurídico. (p.15)

De la misma manera, el autor Castillo (2020), en su investigación titulada: “Los principios procesales en el código procesal constitucional” establece que:

En el artículo III del Código Procesal Constitucional (CPC) se han recogido expresamente una serie de principios que deben animar el desarrollo de cualquiera de los procesos constitucionales que se regulan en la mencionada norma procesal. A este conjunto de principios, habrá que agregar al menos uno más recogido en otro artículo de la mencionada norma procesal. Este conjunto de principios son los siguientes: el principio de dirección judicial, el principio de gratuidad, el principio de economía y gratuidad procesal, el principio de intermediación, el principio de socialización, el principio de impulso de oficio, el principio de elasticidad, el principio pro actione, y el principio iura novit curia. (p.3)

También, el autor Belaunde (2020), cita el Habeas Data 01-94, en el cual en uno de sus fundamentos de segunda instancia; se establece lo siguiente:

En este aspecto debemos recoger algunos principios constitucionales entre ellos, por ejemplo, el del principio armónico de los dispositivos el mismo que nos enseña que todo Instituto Constitucional como el Habeas Data debe ser coherente con los demás principios constitucionales, así tenemos que lo es con mucha claridad con lo dispuesto en los artículos primero, segundo, incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, veinte, artículos cuarenticuatro, cincuentiuno y cincuenticinco, ciento dieciocho inciso noveno, ciento treintiocho, ciento veintinueve inciso segundo, tercero, quinto, sexto, octavo y veinte, ciento sesentidós, doscientos y con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de nuestra Constitución por lo que es aplicable; del principio del derecho sustancial, en el cual se concibe que ningún

juez puede excusarse por formas procesales para negarse a declarar la violación o amenaza de un derecho Constitucional. (p.65)

2.2.5. Causales de Improcedencia de Demanda de Cumplimiento

Nuestro Tribunal Constitucional, precisa en la sentencia recaída en el Exp. N.º 06218-2007-PHC/TC; las causales de improcedencia, cuyas pueden ser invocadas por los jueces para rechazar una demanda; entre ellas tenemos a las siguientes:

Así, se establece que los jueces constitucionales podrán rechazar liminarmente una demanda cuando: a) se cuestione una resolución judicial que no sea firme; b) los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado; c) a la presentación de la demanda haya cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o ésta se haya convertido en irreparable, entre otros supuestos. (p.8)

Asimismo, Liñán (2020), nos dice que:

La facultad del rechazo liminar de la demanda tiene un sustento constitucional, puesto que protege el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, además, de garantizar el principio de celeridad y economía procesal que recubre a todos los procesos constitucionales por los fines que estos buscan, es decir, garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. La ausencia de esta potestad trae como consecuencia que el Juez se vea obligado a tramitar un proceso constitucional, aunque la demanda desde el principio tenía graves y evidentes vicios, teniendo que esperar que se realicen ciertos actos procesales, entre ellos la contestación de la demanda, para recién encontrarse habilitado legalmente para emitir sentencia y pronunciarse al respecto. (p.20)

2.2.6. Las Resoluciones Judiciales

El autor Ruiz (2017), refiere que, la resolución judicial viene a ser todo acto que emana de un tribunal destinada a sustanciar o a fallar la controversia materia de juicio, entre éstas en cuanto a su clasificación tenemos, a los autos, decretos y sentencias, con respecto a los autos, éstas son resoluciones que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que surgen durante el proceso, y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia, con respecto a los decretos, son resoluciones por las que el juzgador dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso, son simples determinaciones de

trámite, con respecto a las sentencias son resoluciones que ponen fin a la controversia conteniendo la aplicación de la ley general al caso concreto.

De la misma manera, Trujillo (2020), expresa que:

Estas resoluciones son decisiones de la autoridad judicial que se emiten durante un proceso judicial, civil, penal, administrativo o laboral. Son declaraciones de voluntad de la autoridad judicial competente material y territorialmente que aplican la ley a un caso concreto. (p.10)

Asimismo, el autor Cavani (2017), nos dice que:

Como se ha dicho, las resoluciones judiciales (entendidas como documento) poseen tres partes: expositiva, considerativa y dispositiva. En la expositiva se recuenta los antecedentes que justifican la dación de la resolución; en la considerativa se desarrollan los fundamentos y argumentos; en la dispositiva, finalmente, se resuelve lo pertinente, mediante declaraciones u órdenes o, en palabras de Chiassoni, enunciaciones judiciales performativas. (p.116)

2.2.7. Claridad de las resoluciones judiciales

El autor Ortiz (2017), nos dice que:

Que el lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal de Occidente. En el Perú, el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones ha suscitado reciente preocupación dentro del Poder Judicial, lo que ha dado lugar a la edición, hacia fines del 2014, del Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos. (p.25)

También Carretero (2017), dice que: “La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial”.

Asimismo, el autor Ato (2021), refiere que: “Sobre el lenguaje claro, se señala que una comunicación está escrita en lenguaje claro si el lenguaje, la estructura y el diseño son

tan claros que el público al cual se dirige puede rápidamente encontrar lo que necesita, comprender lo que encuentra y utilizar dicha información”.

2.2.8. Los Recursos Impugnatorios

El autor Fernández (2016), establece que:

Como sabemos la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (p.10)

También, el autor Coca (2021) refiere que:

Los medios impugnatorios son aquellos mecanismos a través de los cuales se solicita la revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un tercero legitimado dirigida al mismo juez que resolvió las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior (reposición, apelación, casación y queja). (p.5)

De la misma manera, el autor Monroy (2016), establece que:

A los medios impugnatorios se les puede definir como aquella institución procesal la cual permite a las partes de un proceso o terceros legitimados para que pueda solicitar ante un juez u otro de jerarquía superior que realice un nuevo examen del proceso u algún acto procesal en específico y pueda revocarse de manera total o parcial. (p.15)

González (2020), refiere; “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”.

Por otro lado, tenemos al artículo 355 del Código Procesal Civil que establece “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”.

2.2.9. Bases Sustantivas

2.2.10. El Derecho Constitucional

La autora Correa (2016), acerca del Derecho Constitucional considera que es un tema muy amplio el cual tiene muchas vertientes que analizar, entre esas consideraciones expresa que:

El Derecho Constitucional es la ciencia jurídica que estudia la regulación normativa de las instituciones políticas. Sus dominios comienzan, allí donde las aspiraciones del pueblo, empiezan a transformarse en leyes positivas de carácter supremo; concluyen, allá donde estas leyes supremas acaban convertidas en leyes comunes o en sentencias jurisdiccionales, que tutelan los derechos individuales, sociales, económicos y culturales consagrados en los textos constitucionales. En las siguientes páginas se analizan los elementos teóricos que erigen a la supremacía de la Constitución Política, como el principio normativo fundamental del gobierno republicano, el sistema democrático y el Estado de derecho. El aludido análisis está contenido en cuatro partes, cada una de las cuales se subdivide en capítulos debidamente diferenciados. La primera parte se ocupa del Derecho Constitucional y su objeto de estudio, la ciencia del Derecho Constitucional, la evolución histórica y las fuentes del Derecho Constitucional, terminando con el Derecho Constitucional en la república peruana. Con estos temas se pretende dotarle al lector de los conceptos más elementales de esta disciplina, a fin de que, armado de ellos, pueda asimilar a cabalidad la teoría de la Constitución Política, el constitucionalismo, la democracia y el Estado de derecho. (p.21)

Asimismo, Trujillo (2020), establece que “El derecho constitucional se refiere a normas que responden a unos planteamientos valorativos, como el reconocimiento del conjunto de derechos fundamentales para los ciudadanos y la limitación, división y organización del poder”. Partiendo desde esta premisa es que tenemos que en las constituciones se establece la división de los poderes del Estado, teniéndose como el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial.

También, el autor Guzmán (2020), nos dice que:

En consecuencia, el Estado de Derecho es la forma en la cual se manifiesta jurídicamente el constitucionalismo moderno, puesto que en el mismo el poder político – que como ya lo hemos señalado es un elemento constitutivo del Estado – se encuentra regulado a través de una norma jurídica denominada Constitución, la misma que limita los posibles comportamientos arbitrarios, que afectan derechos fundamentales. (p.6)

Con respecto Landa (2020), considera que:

El actual proceso de constitucionalización del derecho hunde sus raíces más profundas en la propia etapa de formación del Estado de derecho, basado en el principio de legalidad y del rol jerárquico de la ley en el ordenamiento jurídico. En ese momento en el desarrollo y configuración del Estado de derecho, la Constitución no era entendida sino como una mera norma política carente de contenido jurídico vinculante y compuesta únicamente por una serie de disposiciones regulatorias de la labor de los poderes públicos. Desde entonces, el concepto de Constitución ha transitado hasta un momento en el que ya no cabe duda de que la Constitución es la norma jurídica suprema del ordenamiento normativo nacional. (p.54)

2.2.11. Derechos Fundamentales de la Persona en la Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 2 regula los derechos fundamentales de la persona, teniéndose como estos expresamente a los siguientes:

- Primeramente, tenemos al derecho a la igualdad, el cual genera que exista una prohibición de discriminación.
- Segundo, tenemos el derecho fundamental a la igualdad entre las mujeres y hombres, debido a que ambos contamos con los mismos derechos y obligaciones.
- Tercero, que todas las personas deben tener igualdad ante la ley, para que sean tratadas de manera judicial o personal de forma igualitaria.
- Cuarto, toda persona debe contar con libertad, esto es un derecho fundamental.
- Quinto, toda persona debe tener derecho a la integridad y a su seguridad personal.

- Sexto, toda persona debe contar con el derecho de libertad de trabajo, profesión, industria o comercio, a fin de que se desarrolle como persona, dado que el trabajo dignifica a la persona.
- Sétimo, toda persona debe contar con el derecho de la libertad de expresión.
- Octavo, toda persona cuenta con el derecho de libertad de conciencia.
- Noveno, toda persona debe tener de manera obligatoria derecho de acceso a la información, dado que la información es pública.
- Décimo, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, debido a que ello, sólo le importa a la misma.
- Décimo Primero, toda persona tiene derecho de petición.
- Décimo Segundo, toda persona tiene derecho a la ciudadanía.
- Décimo Tercero, toda persona tiene derecho a la reparación y a la máxima protección en todo ámbito.
- Décimo Cuarto, toda persona tiene derecho a la educación, a fin de que sobresalga.
- Décimo Quinto, toda persona tiene derecho a la salud.
- Décimo Sexto, toda persona tiene derecho a la vivienda.
- Décimo Séptimo, toda persona tiene derecho al agua y saneamiento.
- Décimo Octavo, toda persona tiene derecho a la alimentación.
- Décimo Noveno, toda persona tiene derecho a un ambiente sano.

Asimismo, podemos establecer que todo individuo sujeto de derecho, cuenta con derechos indispensables, teniéndose en estos también el derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, y también el derecho a la seguridad social.

2.2.12. Garantías Constitucionales

Las garantías constitucionales tienen sus orígenes en la tradición francesa, en un principio se entendía a las garantías como aquellas normas fundamentales de la vida en relación especial a los derechos individuales de las personas, en nuestro país peruano su institucionalidad se inició por primera vez en la Constitución de 1920, la cual distinguió tres tipos de garantías constitucionales, siendo éstas las siguientes: Las garantías nacional, individual y social.

Asimismo, tenemos al artículo 200 de Nuestra Constitución Política Peruana, en la cual se establece que son garantías constitucionales las siguientes:

1. También con respecto a la Acción de Hábeas Corpus, que “procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos”.
2. También la Acción de Amparo, que “procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente”.

No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular. El autor Gutiérrez (2015), refiere:

Con respecto a la Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5 y 6 de la Constitución. Asimismo, la Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo. La Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen. La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. (p.25)

2.2.13. El Derecho al Trabajo

El autor Hegel (2021), nos dice que:

Es muy común hablar de los derechos del trabajador y remuneración. Así, la remuneración es uno de los más importantes derechos del trabajador y constituye la principal obligación del empleador ante sus trabajadores. Por remuneración se entiende la entrega de dinero o especies de libre disposición del trabajador, como contraprestación al trabajo realizado por cierto periodo de tiempo. La ley peruana establece que la remuneración mínima por 8 horas de trabajo diario o 48 semanales es de 930 soles, a lo largo de un mes. (p.45)

De la misma manera Neves (2015) nos dice que:

El Derecho del Trabajo es un desprendimiento del Derecho Civil, relativamente reciente -en perspectiva histórica, ya que su antigüedad no se remonta ni siquiera a doscientos años atrás. Para comprender las razones de esa escisión, debemos reparar en un dato jurídico de inmensas repercusiones sociales, que es el de los principios que inspiran el ordenamiento civil. En el marco de las colosales transformaciones que supusieron la Revolución Industrial, en el plano de la ideología económica, así como de las formas de organización de la producción y del trabajo, y la Revolución Francesa, en el ámbito de las ideologías políticas y jurídicas, el Derecho Civil moderno se construye sobre pilares que pueden producir desastres sobre algunas relaciones sociales. (p.15)

También Landa (2014), dice que:

El Derecho del Trabajo ha transitado por un proceso de constitucionalización, de modo tal que los derechos laborales han sido reconocidos como fundamentales en el Estado Social y Democrático de Derecho, brindando tutela a todos los trabajadores. Sin embargo, por motivos de histórica discriminación, un grupo de personas es objeto de una “protección especial” en el marco de las relaciones laborales: Las madres trabajadoras. (p.56)

El autor Marcenaro (2019), refiere que:

El derecho al trabajo no es uno de aplicación inmediata por cuanto sería exigible a un sujeto en particular y dentro de una economía social de mercado, esto es imposible. El derecho al trabajo no es un derecho exigible al Estado ni a los empresarios. El Estado no es un creador de empleo y los empresarios no están en la obligación de contratar. Existe libertad del mercado por lo que no se puede constreñir a los particulares a otorgar trabajo. No obstante, el Estado con economías sociales de mercado, facilita a que se consiga el equilibrio perfecto entre la demanda y la oferta de trabajo. La sociedad tenderá a conseguir ese equilibrio, pero no se trata de un derecho exigible frente a otro. (p.34)

2.2.14. La Bonificación

PERÚ CONTABLE (2020), expresa que:

Las bonificaciones constituyen pagos adicionales o remuneraciones complementarias que realiza el empleador a favor del trabajador a fin de compensar circunstancias externas a la prestación efectiva de los servicios, pero que repercuten en los mismos. Las bonificaciones pueden tener origen legal o convencional. Actualmente, en nuestra legislación de la actividad privada existen solo dos bonificaciones legales: la correspondiente al desgaste de herramienta y ropa para los trabajadores de la construcción civil, y la bonificación por tiempo de servicios para los trabajadores que alcanzaron el derecho a percibirla antes de la vigencia de la Ley N.º 26513. (p.5)

El autor Vásquez (2019), nos dice acerca de este tema que:

Tendrá carácter remunerativo las bonificaciones extraordinarias por productividad gerencial y sindical que hayan sido otorgadas previa evaluación específica y personal de cada trabajador, en función al trabajo efectivo realizado, asistencia y puntualidad, así como el rendimiento y responsabilidad en el desempeño efectivo de las obligaciones encomendadas. Esto permite advertir que su percepción estuvo condicionada al trabajo efectivo realizado y a la evaluación específica de cada trabajador, esto es, estuvo vinculado a la prestación efectiva de servicios, con lo que se infiere una finalidad contraprestativa. (p.45)

De la misma manera, Rivera (2021), nos dice que:

Las bonificaciones laborales son una forma eficaz de incentivar a los colaboradores a esforzarse más para alcanzar ciertos objetivos de una empresa. A la hora de planear estrategias de motivación laboral, el departamento de gestión y talento humano suele considerar diferentes opciones como:

- Comunicar de forma más efectiva los valores de la empresa.
- Analizar aumentos de sueldos.
- Crear programas de retención.
- Considerar modelos de flexibilidad laboral.
- Entregar diferentes tipos de bonificaciones laborales. (p.45)

2.2.15. La Compensación por Tiempo de Servicios

El autor Cortes (2021), nos dice que:

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es un beneficio social que se otorga al trabajador. Este tiene la finalidad de constituir una suerte de “ahorro forzoso”. Así, el trabajador podrá hacer frente a las futuras contingencias que puedan ocurrir luego de la extinción del vínculo laboral. También sirve para cubrir sus necesidades y las de su familia mientras se reincorpora al mercado laboral. (p.15)

La autora Tenorio (2021), expresa que:

La Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante, CTS) es un beneficio social regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de CTS, aprobado por Decreto Supremo 001-97-TR, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 004-97-TR. Se encuentran comprendidos los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas. Vale decir, los trabajadores con jornada a tiempo parcial (conocidos también como *part time*), no tienen derecho al presente beneficio. (p.65)

GESTIÓN (2020), expresa que:

La Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) es un beneficio laboral que otorga el empleador al trabajador que se encuentra en planilla y tiene como finalidad proteger al trabajador al momento en que su relación laboral con el empleador finaliza. Este beneficio laboral es depositado dos veces al año: en mayo y noviembre. Eso quiere decir que el próximo pago de CTS se debe pagar en la quincena de este mes. Cabe señalar que el monto de la CTS a depositar varía según el régimen laboral de la empresa, que puede ser micro, pequeña, mediana y gran empresa. (p.23)

2.3. Marco conceptual

Calidad: “El significado del concepto calidad es algo complejo y requiere de un largo y gran recorrido para ser comprendido tanto en la vida económica como en la vida social” (ISO 9001, 2016).

Sentencia: “La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia” (Muñoz, 2021).

Expediente: Según Trujillo (2020) refiere que “El expediente hace referencia al conjunto de documentos que conforma un procedimiento, ya sea judicial, administrativo o policial. El expediente debe formarse en el inicio por datos personales de la persona protagonista del procedimiento: número de identificación, nombre y apellidos (en caso de ser persona jurídica nombre mercantil), domicilio y todos los pormenores necesarios para el caso que se lleve a cabo”.

2.4. Hipótesis

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el Expediente N°00685-2019-0-2501-JR-CI-01; Distrito judicial del Santa - Chimbote, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango muy alta en la parte expositiva, rango de muy alta en la parte considerativa y rango de muy alta en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación

3.1.1.- Nivel Descriptiva.

En la presente tesis, su nivel fue descriptiva. Sobre esto, Arias (2024) expresa:

La investigación descriptiva es una herramienta fundamental en el campo de la ciencia que se centra en observar y describir las características de grupos de personas, objetos o eventos. Su principal objetivo es «pintar un cuadro detallado» de la situación tal y como es en el momento de estudiarla, sin preguntarse por qué las cosas son de cierta manera. (p.8)

3.1.2. Tipo Cualitativa.

En la presente tesis, el tipo de investigación fue cualitativa, Ramírez (2019) refiere:

La investigación cualitativa es una actividad científica que da cuenta de los significados de las acciones realizadas por el otro; constituye un campo de investigación que entrecruza disciplinas, áreas y objetos de estudio. Además, este tipo de investigación se fundamenta en un enfoque o paradigma interpretativo y naturalista del mundo, lo que significa que los investigadores cualitativos no solo estudian los fenómenos y los sujetos en sus escenarios naturales, sino que tratan de comprender, conocer e interpretar lo que se observa a partir de los significados que los otros les dan a las acciones que realizan. (p.8)

3.1.3. Diseño de la investigación

En la presente tesis, el diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal.

No experimental. El diseño de investigación fue no experimental, retrospectiva y transversal, Pérez (2023) expresa:

Una investigación no experimental de tipo transversal se concentra en un único estado. Los datos se obtienen de un momento específico para el examen concreto de las variables que aparecen allí. La elección de uno u otro método debe vincularse al objetivo de la investigación. Mientras que la investigación no experimental longitudinal contribuye a la comprensión de respuestas o reacciones

y de las relaciones entre variables, la investigación no experimental transversal favorece la descripción exhaustiva de un indicador. (p.3)

Retrospectiva. Corona y Fonseca (2021) refieren:

Desde este punto de vista, los estudios de casos y controles no podrán ser considerados exclusivamente como estudios retrospectivos; de la misma forma que los estudios de cohortes tampoco podrán ser considerados exclusivamente como estudios prospectivos. Un estudio de casos y controles será prospectivo si el desenlace que determina el pertenecer (los sujetos del estudio) al grupo de los casos o al de los controles aún no ha ocurrido al momento de la elaboración del proyecto de investigación; si ese desenlace ya ocurrió, entonces el estudio será realizado con carácter retrospectivo. (p.8)

Transversal. Coll (2020) refiere:

El estudio transversal, o estudio de prevalencia, es un tipo de investigación observacional. Para el estudio, se seleccionan una serie de variables sobre una determinada población de muestra; y todo ello, durante un periodo de tiempo determinado. Así, el objetivo del estudio es analizar las variables y extraer conclusiones sobre el comportamiento de estas. Por esta razón, los datos que se recopilan en el estudio provienen de personas que son similares en todas las variables, exceptuando aquella que está estudiándose; por lo que esta última permanece constante. (p.7)

3.2. Unidad de análisis

Segun Ortega (2020) refiere:

La unidad de análisis son las personas o cosas cuyas cualidades se van a medir. La unidad de análisis es una parte esencial de un proyecto de investigación. Es lo principal que un investigador analiza en su investigación. Una unidad de análisis es lo que se quiere comentar después de la investigación, probablemente lo que se consideraría el énfasis principal de la investigación. (p.2)

En el presente informe de tesis, la unidad de análisis estuvo conformada por un expediente judicial, el cual fue seleccionado por muestreo por conveniencia, siendo conformado por el expediente judicial N°00685-2019-0-2501-JR-CI-01, que verso por la pretension del cumplimiento de una resolución, constituyéndose en una acción de cumplimiento.

3.3. Variables. - Definición y Operacionalización

Oyola (2021) expresa: “La variable es una característica, cualidad o propiedad observada que puede adquirir diferentes valores y es susceptible de ser cuantificada o medida en una investigación. Para ser nominada como tal, debe tener la posibilidad de variar entre dos valores, como mínimo”. (p.2)

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Santos (2022) refiere:

La recolección de datos es un método por el cual las empresas recopilan y miden información de diversas fuentes, a fin de obtener un panorama completo, responder preguntas importantes, evaluar sus resultados y anticipar futuras tendencias. Este proceso busca reunir y medir información de diferentes fuentes para obtener una visualización completa y precisa acerca de un tema, zona o situación de interés. Dicho de otra forma: evalúa resultados para una mejor toma de decisiones. (p.5)

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones” (LALUPÚ, 2020, p. 104).

Mendoza & Ávila, (2020) señalan que el instrumento de recolección de datos se dirige a crear las condiciones para la medición. Los datos manifiestan una abstracción del mundo real, de lo sensorial, susceptible de ser percibido por los sentidos de manera directa o indirecta, siendo lo empírico que se pueda medir

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, Citado por LALUPÚ, 2020, p. 104) “que consiste en la revisión

de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

3.5. Método de análisis de datos

Respecto al análisis de los datos se realizó, mediante la aplicación del instrumento, analizando tomando en cuenta las sentencias que se emitieron en el proceso del expediente materia de análisis de la presente tesis, ello dando uso de las bases teóricas establecidas en el marco teórico, juntamente con el marco conceptual.

3.6. Aspectos éticos

En el presente estudio, según el Reglamento de integridad científica se regirá en los principios éticos, tales como: 1) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, privacidad y diversidad cultural, este principio aplica dado que, se protege los datos de los intervinientes en el proceso judicial materia de análisis. 2) Cuidado del medio ambiente: respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza, este principio no aplica dado que se analizará la calidad de las sentencias, más no ningún tema referido al medio ambiente. 3) Libre participación por propia voluntad: estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica, tampoco aplica dicho principio, por cuanto se trata de una investigación basada en un expediente, más no en cuanto a personas que participen de manera voluntaria. 4) Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios, la beneficencia si aplica por cuanto se trata de un análisis de sentencias de manera que sea beneficiosa. 5) Integridad y honestidad: que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación, dicho principio también aplica debido a que bajo la integridad y honestidad mi persona se regirá para obtener los resultados. 6) Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes, también aplica dicho principio en el aspecto de un juicio razonable por cuanto todo el análisis de resultados se basará en ello.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N°00685-2019-0-2501-JR-CI-01; Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2024

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE -(CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	Muy alta	Baja	Muy alta	Alta	Muy alta			
			Muy alta	Baja	Muy alta	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5										
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Muy alta	
										[3 - 4]						Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta	
								X		[13 - 16]						alta	
		Motivación del Derecho								X						[9-12]	Muy alta
																[5 - 8]	Baja
																[1 - 4]	Muy alta

	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
			X				X		[7 - 8]	Alta					
		Presentación de la decisión					X		[5 - 6]	Muy alta					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy alta					

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento en el Expediente N°00685-2019-0-2501-JR-CI-01; Distrito judicial del Santa.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N°00685-2019-0-2501-JR-CI-01; Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2024

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE -(CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy alta	Baja	Muy alta	Alta	Muy alta				
			Muy alta	Baja	Muy alta	Alta	Muy Alta										
			1	2	3	4	5										
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Muy alta							
							X		[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta	
								X		[13 - 16]						alta	
		Motivación del Derecho								X						[9-12]	Muy alta
																[5 - 8]	Baja
																[1 - 4]	Muy alta
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							

		Aplicación del principio de congruencia	X				X		[7 - 8]	Alta					
		Presentación de la decisión					X		[5 - 6]	Muy alta					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy alta				

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento en el Expediente N°00685-2019-0-2501-JR-CI-01; Distrito judicial del Santa.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

De acuerdo al objetivo general planteado en la presente investigación, se pudo determinar que tanto la calidad de sentencia de primera como de segunda instancia fueron de muy alta calidad, ello, derivándose de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, debido a que tanto en la parte expositiva, en la parte considerativa y en la parte resolutive se evidenciaron el cumplimiento de todos los parámetros, más aun cuando en la parte de la motivación del juzgador se evidencia la correcta, los parámetros de la lista de cotejo, la cual fue el instrumento de recolección de datos, por el cual mediante esta pudo determinarse la calidad de las sentencias, obteniéndose que ambas sentencias son de muy alta calidad.

Según el primer objetivo específico sobre determinar la calidad de sentencia de primera instancia, se encontró que la sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad, a esto debe recalarse lo que expresó Aspilcueta (2021), en su trabajo sobre “Límites Procesales y Eficacia del Proceso de Cumplimiento en el Sistema Jurídico Peruano”, en la cual su objetivo fue: Proponer la modificación de los Límites Procesales que tiene el Proceso de Cumplimiento para mejorar su eficacia. Su metodología fue: de tipo básica, de nivel observacional y descriptivo, su diseño fue cualitativo, en la cual se concluyó: 1) “Que el proceso de cumplimiento tiene una enorme oportunidad para poder seguir vigente en nuestro sistema jurídico. Su discutida naturaleza y su residualidad compartida con otros procesos, quedarían bien aclarados y separados; ya que volvería a ser un proceso constitucionalizado, con requisitos claros y reales para su admisión, y con entes que velarían por su eficacia total. De la sentencia analizada se evidencia que cumplió con todos los parámetros debido a que se tuvo una adecuada motivación por parte del juzgador, ello, se debe tomar en cuenta que el juzgador resolvió en base a lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 66° de la Ley 28237 el proceso de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley y su objeto es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) De cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”.

Según el segundo objetivo específico podemos decir que se encontró que la sentencia de segunda instancia del expediente materia de análisis, fue de muy alta calidad, por lo que teniendo en cuenta lo expuesto por el autor Loli (2019), presentó su trabajo titulado "Eficacia del proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el juzgado mixto de la provincia de Purús en el año 2017", en la cual se concluyó: 1) "En respuesta al objetivo general de investigación, se determinó que el proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017, a consecuencia de un nivel de calidad muy alta de la sentencia -en sus partes expositiva, considerativa y resolutive-, es eficaz. 2) En respuesta al primer objetivo específico de investigación, la calidad de la parte expositiva de la sentencia en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el Juzgado Mixto de la Provincia de Purús en el año 2017, es Muy alta. De esto puede desprenderse que concuerda lo que se encontró en la calificación de la segunda sentencia del proceso de cumplimiento analizado, asimismo, sobre el caso en concreto se constata que la demandada no ha cumplido con el pago, hasta la fecha, ya que desde la fecha de su emisión ha transcurrido un plazo más que razonable para que se haya hecho efectivo; por lo que ante el incumplimiento por parte de la emplazada, y al verificarse que el pedido de ejecución del acto administrativo reúne los requisitos mínimo comunes indicados precedentemente, corresponde amparar la demanda y ordenarse su pago; máxime si a tenor de lo previsto en el artículo 24° de nuestra Carta Magna, el pago de remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador".

VI. CONCLUSIONES

PRIMERO: De acuerdo al objetivo general sobre determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, se encontró que su calidad fue de muy alta, teniendo en cuenta la estructura de la sentencia, que se desprende de parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive, debido a que el órgano jurisdiccional resolvió conforme a derecho, evidenciándose el cumplimiento de todos los parámetros previstos en la lista de cotejo.

SEGUNDO: Del primer objetivo específico encontramos que la sentencia es de muy alta calidad, debido a que, como observamos, se trata de una pretensión sobre acción de cumplimiento, por lo cual el juzgador de primera instancia tomó en cuenta si le correspondía cumplir la resolución administrativa, evidenciándose que en la parte de motivación de los hechos y el derecho hubo cumplimiento de todos los parámetros.

TERCERO: Del segundo objetivo específico se encontró que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta, debido a que la Sala Civil, donde se dio la revisión del expediente mediante vista de la causa, se resolvió confirmando la sentencia emitida por el órgano que vio el proceso en primera instancia, asimismo, en dicha sentencia se pudo establecer de manera precisa y concisa los fundamentos de la decisión de la sala.

VII. RECOMENDACIONES

- En la jurisprudencia por otro lado, debe ser tomada en cuenta en la argumentación de la decisión y, además, todo juez debe buscar que ella posea un grado de estabilidad mínimo. Para preservar la jurisprudencia nacional y especialmente su poder normativo, esta debe cumplir con los requisitos básicos: debe ser clara, expresa, inequívoca, oportuna y, sobre todo, vinculante. Ignorar estas condiciones es de poca utilidad.
- Continuando con la ley, se conoce que el juez tiene por tarea la aplicación de la ley y debe hacerlo en forma integral, constatando que el sólo análisis de la norma queda inválido si no se le agrega el contexto y el contenido social del cual están invadidas todas las acciones humanas, por su misma naturaleza. Y a esta conclusión no podemos llegar si no es con el apoyo del análisis social de la observancia de la ley, en su sentido más amplio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Aspilcueta, R. (2021). Límites Procesales y Eficacia del Proceso de Cumplimiento en el Sistema Jurídico Peruano (Tesis de grado). Universidad Tecnológica del Perú. Lima, Perú.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chávez, J. (2021, 9 de octubre). Proceso de cumplimiento: características, derechos protegidos, actos lesivos y procedimiento. Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/proceso-de-cumplimiento-caracteristicas-derechos-protegidos-actos-lesivos-y-procedimiento/#:~:text=El%20proceso%20de%20cumplimiento%20es,o%20particular%2C%20y%20se%20pronuncien.>

Chuquicallata, F. (2019, 26 de julio). ¿Qué es el derecho público y el derecho privado? Para principiantes. Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/derechopublicoderechoprivadoprincipiantes/#:~:text=%C2%ABE%20derecho%20privado%20es%20aquella,tambi%C3%A9n%20a%20la%20opin%C3%B3n%20publica..>

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Huerta, C. (2021, 23 de agosto). Derecho público. Economipedia. Recuperado de <https://economipedia.com/definiciones/derecho-publico.html>.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lemotench, B. (13 de mayo del 2022). Conoce cuáles son los elementos de la sentencia y cómo se redactan [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://blog.lemontech.com/elementos-de-la-sentencia/>.
- Loli, J. (2019). Eficacia del proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el juzgado mixto de la provincia de Purús en el año 2017 (Tesis de grado). Universidad Nacional de Ucayali. Pucallpa, Perú.
- Mayorga, V. (2017). Ineficacia de la Acción Constitucional por incumplimiento y vulneración del derecho a la Seguridad Jurídica por la falta de aplicación de las normas que integran el sistema jurídico ecuatoriano en las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador en los años 2014-2015 (Tesis de grado). Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Rioja, A. (2017, 31 de octubre). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. *Pasión por el derecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>.
- Ruiz, M. (2014). Cumplimiento de sentencias de acción de protección de derechos en la realidad ecuatoriana (Tesis de grado). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- Ruiz, A. (2019). El cumplimiento de las sentencias de acción de protección en Ecuador. Serie Magíster, 244(1). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7094/1/SM-244.pdf>.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Trujillo, E. (2020). La Sentencia. *Economipedia*. Recuperado de <https://economipedia.com/definiciones/sentencia.html>.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Valenzuela, G. (2020, 1 de junio). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. SCIELO. Recuperado de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci_arttext#:~:text=La%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20sentencias%20puede%20conceptualizarse%20como%20la%20exposici%C3%B3n,para%20arribar%20a%20determinada%20soluci%C3%B3n.

Velásquez, G. (2022, 16 de enero). Tipos de Derecho: Diferencias entre Derecho Público y Privado. Ciencias del Derecho. Recuperado de <https://cienciasdelderecho.com/tipos-de-derecho-diferencias-derecho-publico-privado/>.

A N E X O S

Anexo 01. Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE N°00685-2019-0-2501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00685-2019-0-2501-JR-CI-01; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00685-2019-0-2501-JR-CI-01; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00685-2019-0-2501-JR-CI-01; distrito judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre acción de cumplimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Primer Juzgado Civil de Chimbote

1° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE: 00685-2019-0-2501-JR-CI-01

MATERIA: ACCION DE CUMPLIMIENTO

JUEZ: SUJETO “D”

ESPECIALISTA: SUJETO “C”

DEMANDADO: SUJETO “B”

DEMANDANTE: SUJETO “A”

SENTENCIA. -

El señor Juez de del Primer Juzgado Civil de Chimbote - **Corte Superior del Santa, A NOMBRE DE LA NACIÓN**, expide la siguiente sentencia.

Resolución número **TRES**.

Chimbote, diez de julio del dos mil diecinueve.

VISTOS LOS AUTOS EN LOS SEGUIDOS POR SUJETO “A” CONTRA SUJETO “B”, SOBRE ACCION DE CUMPLIMIENTO.

ANTECEDENTES PROCESALES. -

Mediante escrito presentado el 21 de marzo del 2019, SUJETO “A” interpuso demanda de Cumplimiento contra SUJETO “B” para que se dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 5634-2018 de fecha 07 de noviembre del 2018, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Santa, y se le abone la cantidad de S/. 55,702.49 (cincuenticinco mil setecientos dos con 49/100 soles), monto aun no pagado por la emplazada; más el pago de los costos y las costas del proceso e intereses legales.

Fundamenta que, en su condición de docente, dentro de la jurisdicción de la demandada quien ha emitido la indicada resolución, en la que reconoce el pago de bonificación especial

por preparación de clases y evaluación del 30%, con vigencia desde julio de 1990 hasta 25 de noviembre de 2012, la cual es reconocida en el acto administrativo cuyo cumplimiento demanda. Agrega que, desde la fecha de la expedición de dicho acto administrativo, la emplazada no ha cumplido con ejecutar la decisión, pese a que dicho acto tiene calidad de cosa firme, manifestando un comportamiento renuente a su cumplimiento. Indica que mediante documento administrativo FUT – Exp. N°11889 de fecha 22 de febrero de 2019, solicitó a la UGEL Santa, el cumplimiento de pago dispuesto en la R.D.N° 5634-2018, y pese al tiempo transcurrido no se ha cumplido con pagar. Finalmente cita entre otros el artículo 69° del Código Procesal Constitucional y el Exp. N° 06138-2007-PC/TC. Con resolución número uno de fecha 27 de marzo 2019 se admite la demanda vía proceso especial se corre traslado con un plazo de cinco días para absolver la demanda.

Por resolución número dos de fecha 20 de mayo del 2019 en aplicación del principio de dirección e impulso de oficio, se verifica que los demandados han sido debidamente notificados con la demanda, anexos y admisorio, sin que hayan hecho valer su derecho que corresponda, razón por la cual se dispone ingresen los autos a despacho a fin de que se emita la sentencia.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA. -

PRIMERO.- En el presente proceso SUJETO “A” interpuso demanda de Cumplimiento contra La Unidad de Gestión Educativo Local del Santa, para que se dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 5634-2018 de fecha 07 de noviembre del 2018, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Santa, donde se le reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30%, previsto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, en la cantidad de S/. 55,702.49 (cincuenticinco mil setecientos dos con 49/100 soles), monto aun no pagado por la emplazada; más el pago de los costos y las costas del proceso e intereses legales.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 66° de la Ley 28237 el proceso de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley y su objeto es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) De cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

TERCERO. - Conforme lo determina el artículo 69° del Código Procesal Constitucional, para la procedencia del proceso de cumplimiento se requiere que el demandante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo, para establecer en el caso del cumplimiento de una ley que ésta tenga carácter auto aplicativo y tratándose de acto administrativo que se halle concretado en resolución o disposición definida e inobjetable.

CUARTO.- El Tribunal Constitucional ha precisado que para el cumplimiento de una norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución, el funcionario o autoridad pública deberá tener en cuenta cinco requisitos básicos como el que sea un mandato vigente, un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo, no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, ser de ineludible y obligatorio cumplimiento y ser incondicional. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, deberá reconocer un derecho incuestionable del reclamante, permitir individualizar al beneficio; así lo ha establecido en el Exp. 00168-2005-PC/TC, en el que se expresa que estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por la Constitución Peruana y el Código Procesal Constitucional, dado su carácter sumario y breve.

QUINTO.- En el caso de autos, tenemos que el demandante pretende se dé cumplimiento al acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 5634- 2018 de fecha 07 de noviembre del 2018, expedida por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa que resuelve reconocer el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% previsto en el artículo 48 de la Ley del profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, a la docente Leina Margot Cruzalegui Sifuentes, docente EBR secundaria en la I.E. R.F.S. Yugoslavia – Urb. Casuarinas – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash, por la suma de S/. 55,702.49 (cincuenticinco mil setecientos dos con 49/100 soles), conforme es de verse a fojas dos; siendo que dicho monto aún no se ha cumplido su pago por parte de la emplazada.

SEXTO.- Del acto administrativo descrito en el considerando precedente, se advierte que dicha resolución contiene un mandato administrativo firme y cumple con los supuestos que exige la jurisprudencia vinculante recaída en el expediente N° 0168- 2005-PC/TC; y siendo que el demandante en atención a lo dispuesto por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional, procedió con requerir al Director de la UGEL Santa, mediante Formulario Único de Trámite (FUT N° 11889) de fecha 22 de febrero del 2019, que obra en autos a

fojas 04.

SÉTIMO. - En este orden de ideas ha quedado establecido que la demandada no quiere ni pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado, la cual obviamente contiene una obligación que tiene que ver con derechos alimentarios, de tal manera que no se puede seguir postergando el pago de lo ordenado y ahora reclamado judicialmente.

OCTAVO.- A mayor abundamiento, es pertinente indicar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 03919-2 010-PC/TC de fecha 11.09.2012, fundamento 14) señala: “Este Tribunal ha expresado en reiterada jurisprudencia “a pesar de que el mandamus contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición –la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada-, debemos considerar que este Tribunal ya ha establecido expresamente (Cfr. SSTC 0123-2005-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable” (STC 0763-2007-PA/TC, FJ.6). Así, la invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como es el caso de autos”.

NOVENO. - De conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 56° del Código Procesal Constitucional impóngase al Estado representado por la demandada, el pago de los costos del proceso.

DÉCIMO. - Consentida y/o ejecutoriada sea la presente, cúmplase la obligación de dar suma de dinero, bajo el lineamiento que contempla el artículo 42° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, al ser la deudora parte del Estado.

III. PARTE RESOLUTIVA. –

Por estos fundamentos, el Primer Juzgado Civil de Chimbote, con la autoridad que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial, **HA RESUELTO: DECLARAR FUNDADA** la demanda de Acción de Cumplimiento interpuesta por SUJETO “A” contra SUJETO “B”. **SE ORDENA** que la demandada cumpla con ejecutar la Resolución Directoral N° 5634-2018 UGEL SANTA de fecha 07 de Noviembre del 2018 y cumpla con pagarle la suma de S/. 55,702.49 (cincuenticinco mil setecientos dos con 49/100 soles). Costos y costas del proceso. Consentida o Ejecutoriada sea la presente, se remita copia al Diario Oficial “El Peruano”. **Notifíquese.-**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDA SALA CIVIL

EXPEDIENTE: 00685-2019-0-2501-JR-CI-01

MATERIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

DEMANDADO: SUJETO “B”

DEMANDANTE: SUJETO “A”

**SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL SANTA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS.

En Chimbote, a los Doce días del mes de noviembre del dos mil diecinueve, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número TRES, de fecha Diez de julio del dos mil diecinueve, que resuelve: Declarar FUNDADA la DEMANDA DE CUMPLIMIENTO, interpuesta por SUJETO “A” contra SUJETO “B” con lo demás que ella contiene.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El Gobierno Regional de Ancash, interpone recurso impugnatorio argumentando que no se ha dado una correcta interpretación de manera explícita a la sentencia del Tribunal constitucional recaída en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, pues si bien es cierto se establece los requisitos necesarios para poder llevarse a cabo el proceso de conocimiento dentro del proceso especial; también es cierto que el juzgador debe de desarrollar cada uno de los requisitos y de esa forma determinar si dicho acto administrativo cuestionado debe ser tratado por su judicatura.

Asimismo indica que el juzgador no ha tomado en cuenta que la Resolución Administrativa materia de cumplimiento que dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación

de clase y evaluación del 30% está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto Anual y/o créditos suplementarios autorizados en la Ley del Presupuesto Anual y/o Créditos complementarios, de conformidad a lo establecido en los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, competencia exclusiva del Ministerio De Economía y Finanzas.

Por otro lado, refiere, que no se ha tomado lo establecido en la cuarta disposición complementaria de la Ley 1440 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole son aprobadas mediante Decreto Supremo refrendadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el presente caso no existe a la fecha norma autoritativa de orden presupuestal que autorice el pago del citado beneficio; entre otros argumentos.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Derecho a la Pluralidad de Instancia:

1.- Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional¹¹ ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensable que deben estar presentes en todo el proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. Sobre el derecho a la pluralidad de la instancia el Tribunal ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (Expediente N° 03261-2005-AA/TC).

Sobre los procesos constitucionales:

2.- Conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales tienen, entre sus fines esenciales, los de garantizar la supremacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales que son posibles, o se concretizan, a través de las finalidades específicas de cada uno de los procesos constitucionales.

Marco Legal – Proceso de Cumplimiento:

3.- El artículo 66° del Código Procesal Constitucional dispone que: “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:

- i) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o
- ii) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dicta un reglamento. ”En virtud de lo expuesto se tiene que, el objeto del proceso de cumplimiento es preservar la eficacia de las normas con rango de ley, así como, los actos administrativos emanados de la administración pública que funcionarios o autoridades se muestran renuente a acatar; es decir, que la acción se orienta a materializar las obligaciones derivadas de la Ley o de un acto administrativo, cuando exista renuencia de cumplimiento.

Jurisprudencia Vinculante:

4.- Mediante la sentencia vinculante recaída en el expediente 0168-2005-PC/TC, el Tribunal Constitucional, considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, debe tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características además de los supuestos contemplados en el artículo 70 del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.

Siendo así, para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean a través del proceso de cumplimiento debe contarse con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser un mandato vigente.
- b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo.
- c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.
- d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.
- e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos deberá:
- f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.

g) Permitir individualizar al beneficiaria

5.- De la revisión de los autos se verifica que, mediante la Resolución Directoral N° 5634-2018-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, se resuelve: Reconocer el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% previsto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, a la docente doña Leina Margot Cruzalegui Sifuentes, profesora ERB secundaria de la Institución Educativa "R.F.S. Yugoslavia", identificado con DNI N° 32909386, por la suma de cincuenta y cinco mil setecientos dos y 49/100 soles (S/.55,702.49), con vigencia desde julio de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

6.- Siendo así, en autos se ha acreditado que existe una obligación de pago de parte de la demandada a favor de la demandante, determinada mediante la resolución administrativa antes indicada, la cual se debe dar cumplimiento; y que si bien es cierto, la demandada en la resolución que dispone el monto a pagarse, y en la parte final de su artículo segundo dispone que el pago de dicha asignación está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto Anual y/o créditos suplementarios; en consecuencia la efectivización está sujeta al cumplimiento de una condición de carácter ineludible en observancia al Principio de legalidad presupuestaria; por ende de la resolución administrativa materia de cumplimiento se desprende que no indica que es de ejecución inmediata, no existe plazo, ni forma de ejecución muy por el contrario está condicionada al presupuesto; también es cierto que, la demandada está obligada a adoptar las medidas necesarias para efectuar dicho pago.

7.- A mayor argumentación se reproduce lo expuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 04 de octubre del 2007, emitida en el expediente signado con el número EXP. N.° 04348-2007- PC/TC, en la que determina “Resulta pertinente también ventilar el argumento principal expuesto por el demandado, referente a que no existe renuencia para cumplir con el mandato, sino un tema presupuestal ajeno a su voluntad. Por consiguiente, si bien se reconoce el mandamus contenido en la resolución materia de este proceso éste estaría sujeto a una condición, la disponibilidad presupuestaria y financiera del emplazado; sin embargo este Tribunal ya ha establecido (Cfr. SSTC 01203-2005-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable.”. Sin perjuicio de lo señalado, es menester que señalar que conforme la Ley N° 27444, un acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda; pues a un acto administrativo se le atribuye una presunción iuris tantum.

8.- De otra parte, debe entenderse que un mandato está sujeto a condición cuando la misma está prevista como tal en la ley, más no cuando la obligada la incorpora unilateralmente y a su sola voluntad con el fin encubierto de eludir su obligación, como ocurre en el caso de autos: por lo tanto lo alegado por la parte demanda carece de consistencia y razonabilidad, habida cuenta que la autoridad competente (Gobierno Regional de Ancash) es justamente el responsable de presupuestar sus obligaciones atrasadas, siendo que en el presente caso, la demandada no ha acreditado haber realizado gestiones para que se proceda al cumplimiento del pago respectivo determinado administrativamente, ni ha acreditado que la partida destinada a atender dichos pagos o que este se haya agotado y que en tal supuesto se hayan tomado las provisiones necesarias para atenderlo en el ejercicio siguiente.

9.- En el caso de autos, se constata que la demandada no ha cumplido con el pago, hasta la fecha, ya que desde la fecha de su emisión ha transcurrido un plazo más que razonable para que se haya hecho efectivo; por lo que ante el incumplimiento por parte de la emplazada, y al verificarse que el pedido de ejecución del acto administrativo reúne los requisitos mínimo comunes indicados precedentemente, corresponde amparar la demanda y ordenarse su pago; máxime si a tenor de lo previsto en el artículo 24° de nuestra Carta Magna, el pago de remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

10.- En tal sentido, la sentencia deberá ser confirmada en todos sus extremos; en consecuencia la entidad demandada deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 5634-2018-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, se resuelve: Reconocer el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% previsto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, a la docente doña Leina Margot Cruzalegui Sifuentes, profesora ERB secundaria de la Institución Educativa "R.F.S. Yugoslavia", identificado con DNI N° 32909386, por la suma de cincuenta y cinco mil setecientos dos y 49/100 soles (S/.55,702.49), con vigencia desde julio de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

Por estos fundamentos y conforme a las consideraciones anotadas, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, **RESUELVE:**

CONFIRMANDO la sentencia apelada, contenida en la resolución número **TRES**, de fecha Diez de julio del dos mil diecinueve, que resuelve: Declarar **FUNDADA** la **DEMANDA DE CUMPLIMIENTO**, interpuesta por **SUJETO "A"** contra **SUJETO "B"**, con lo demás que ella contiene. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron.

Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio

Aplica para sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

Aplica para sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Anexo 04. Instrumento de recolección de información

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los **puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la **fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional

examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el

análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al*

Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
Alta	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =
Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
Baja	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =
baja	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

	<p>El señor Juez de del Primer Juzgado Civil de Chimbote - Corte Superior del Santa, A NOMBRE DE LA NACIÓN, expide la siguiente sentencia.</p>	cumple										
Postura de las partes	<p>Resolución número TRES.</p> <p>Chimbote, diez de julio del dos mil diecinueve.</p> <p>VISTOS LOS AUTOS EN LOS SEGUIDOS POR SUJETO “A” CONTRA SUJETO “B”, SOBRE ACCION DE CUMPLIMIENTO.</p> <p>ANTECEDENTES PROCESALES. -</p> <p>Mediante escrito presentado el 21 de marzo del 2019, SUJETO “A” interpuso demanda de Cumplimiento contra SUJETO “B” para que se dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 5634-2018 de fecha 07 de noviembre del 2018, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Santa, y se le abone la cantidad de S/. 55,702.49 (cincuenticinco mil setecientos dos con 49/100 soles), monto aun no pagado por la emplazada; más el pago de los costos y las costas del proceso e intereses legales.</p> <p>Fundamenta que, en su condición de docente, dentro de la jurisdicción de la demandada quien ha emitido la indicada resolución, en la que reconoce el pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30%, con vigencia desde julio de 1990 hasta 25 de noviembre de 2012, la cual es reconocida en el acto administrativo cuyo cumplimiento demanda. Agrega que desde la fecha de la expedición de dicho acto administrativo, la emplazada no ha cumplido con ejecutar la decisión, pese a que dicho acto tiene calidad de cosa firme, manifestando un comportamiento renuente a su cumplimiento. Indica que mediante documento administrativo FUT – Exp. N°11889 de fecha 22 de febrero de 2019, solicitó a la UGEL Santa, el cumplimiento de pago dispuesto en la R.D.N° 5634-2018, y pese al tiempo transcurrido no se ha cumplido con pagar. Finalmente cita entre otros el artículo 69° del Código Procesal Constitucional y el Exp. N° 06138-2007-PC/TC. Con resolución</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

	<p>número uno de fecha 27 de marzo 2019 se admite la demanda vía proceso especial se corre traslado con un plazo de cinco días para absolver la demanda.</p> <p>Por resolución número dos de fecha 20 de mayo del 2019 en aplicación del principio de dirección e impulso de oficio, se verifica que los demandados han sido debidamente notificados con la demanda, anexos y admisorio, sin que hayan hecho valer su derecho que corresponda, razón por la cual se dispone ingresen los autos a despacho a fin de que se emita la sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00685-2019-0-2501-JR-CI-01

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA. -</p> <p>PRIMERO.- En el presente proceso SUJETO “A” interpuso demanda de Cumplimiento contra La Unidad de Gestión Educativo Local del Santa, para que se dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 5634-2018 de fecha 07 de noviembre del 2018, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Santa, donde se le reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30%, previsto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, en la cantidad de S/. 55,702.49 (cincuenticinco mil setecientos dos con 49/100 soles), monto aun no pagado por la emplazada; más el pago de los costos y las costas del proceso e intereses legales.</p> <p>SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 66° de la Ley 28237 el proceso de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley y su objeto es ordenar que el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>										

<p>funcionario o autoridad pública renuente: 1) De cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.</p> <p>TERCERO. - Conforme lo determina el artículo 69° del Código Procesal Constitucional, para la procedencia del proceso de cumplimiento se requiere que el demandante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo, para establecer en el caso del cumplimiento de una ley que ésta tenga carácter auto aplicativo y tratándose de acto administrativo que se halle concretado en resolución o disposición definida e inobjetable.</p> <p>CUARTO.- El Tribunal Constitucional ha precisado que para el cumplimiento de una norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución, el funcionario o autoridad pública deberá tener en cuenta cinco requisitos básicos como el que sea un mandato vigente, un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo, no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, ser de ineludible y obligatorio cumplimiento y ser incondicional. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, deberá reconocer un derecho incuestionable del reclamante, permitir individualizar al beneficiario; así lo ha establecido en el Exp. 00168-2005-PC/TC, en el que se expresa que estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por la Constitución Peruana y el Código Procesal Constitucional, dado su carácter sumario y breve.</p> <p>QUINTO.- En el caso de autos, tenemos que el demandante pretende se dé cumplimiento al acto</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple!</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>						<p>X</p>					
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 5634- 2018 de fecha 07 de noviembre del 2018, expedida por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa que resuelve reconocer el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% previsto en el artículo 48 de la Ley del profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, a la docente Leina Margot Cruzalegui Sifuentes, docente EBR secundaria en la I.E. R.F.S. Yugoslavia – Urb. Casuarinas – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash, por la suma de S/. 55,702.49 (cincuenticinco mil setecientos dos con 49/100 soles), conforme es de verse a fojas dos; siendo que dicho monto aún no se ha cumplido su pago por parte de la emplazada.</p> <p>SEXTO.- Del acto administrativo descrito en el considerando precedente, se advierte que dicha resolución contiene un mandato administrativo firme y cumple con los supuestos que exige la jurisprudencia vinculante recaída en el expediente N° 0168- 2005-PC/TC; y siendo que el demandante en atención a lo dispuesto por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional, procedió con requerir al Director de la UGEL Santa, mediante Formulario Único de Trámite (FUT N° 11889) de fecha 22 de febrero del 2019, que obra en autos a fojas 04.</p> <p>SÉTIMO. - En este orden de ideas ha quedado establecido que la demandada no quiere ni pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado, la cual obviamente contiene una obligación que tiene que ver con derechos alimentarios, de tal manera que no se puede seguir postergando el pago de lo ordenado y ahora reclamado judicialmente.</p> <p>OCTAVO.- A mayor abundamiento, es pertinente indicar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 03919-2 010-PC/TC de fecha</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>11.09.2012, fundamento 14) señala: “Este Tribunal ha expresado en reiterada jurisprudencia “a pesar de que el mandamus contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición –la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada-, debemos considerar que este Tribunal ya ha establecido expresamente (Cfr. SSTC 0123-2005-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable” (STC 0763-2007-PA/TC, FJ.6). Así, la invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como es el caso de autos”.</p> <p>NOVENO. - De conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 56° del Código Procesal Constitucional impóngase al Estado representado por la demandada, el pago de los costos del proceso.</p> <p>DÉCIMO. - Consentida y/o ejecutoriada sea la presente, cúmplase la obligación de dar suma de dinero, bajo el lineamiento que contempla el artículo 42° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, al ser la deudora parte del Estado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00685-2019-0-2501-JR-CI-01

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						9

Fuente: Expediente N°00685-2019-0-2501-JR-CI-01

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE: 00685-2019-0-2501-JR-CI-01</p> <p>MATERIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO</p> <p>DEMANDADO: SUJETO “B”</p> <p>DEMANDANTE: SUJETO “A”</p> <p>SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS.</p> <p>En Chimbote, a los Doce días del mes de noviembre del dos mil diecinueve, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>	X									

	<p>ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número TRES, de fecha Diez de julio del dos mil diecinueve, que resuelve: Declarar FUNDADA la DEMANDA DE CUMPLIMIENTO, interpuesta por SUJETO “A” contra SUJETO “B” con lo demás que ella contiene.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>El Gobierno Regional de Ancash, interpone recurso impugnatorio argumentando que no se ha dado una correcta interpretación de manera explícita a la sentencia del Tribunal constitucional recaída en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, pues si bien es cierto se establece los requisitos necesarios para poder llevarse a cabo el proceso de conocimiento dentro del proceso especial; también es cierto que el juzgador debe de desarrollar cada uno de los requisitos y de esa forma determinar si dicho acto administrativo cuestionado debe ser tratado por su judicatura.</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Asimismo indica que el juzgador no ha tomado en cuenta que la Resolución Administrativa materia de cumplimiento que dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de clase y evaluación del 30% está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto Anual y/o créditos suplementarios autorizados en la Ley del Presupuesto Anual y/o Créditos complementarios, de conformidad a lo establecido en los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, competencia exclusiva del Ministerio De Economía y Finanzas.</p> <p>Por otro lado, refiere, que no se ha tomado lo establecido en la cuarta disposición complementaria de la Ley 1440 –</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						

	Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole son aprobadas mediante Decreto Supremo refrendadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el presente caso no existe a la fecha norma autoritativa de orden presupuestal que autorice el pago del citado beneficio; entre otros argumentos.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00685-2019-0-2501-JR-CI-01

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>Derecho a la Pluralidad de Instancia:</p> <p>1.- Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal ConstitucionalI ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensable que deben estar presentes en todo el proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. Sobre el derecho a la pluralidad de la instancia el Tribunal ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)).Si cumple.</i></p>										

	<p>pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (Expediente N° 03261-2005-AA/TC).</p> <p>Sobre los procesos constitucionales:</p> <p>2.- Conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales tienen, entre sus fines esenciales, los de garantizar la supremacía de la</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales que son posibles, o se concretizan, a través de las finalidades específicas de cada uno de los procesos constitucionales.</p> <p>Marco Legal – Proceso de Cumplimiento:</p> <p>3.- El artículo 66° del Código Procesal Constitucional dispone que: “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:</p> <p>i) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o</p> <p>ii) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dicta un reglamento. ”En virtud de lo expuesto se tiene que, el objeto del proceso de cumplimiento es preservar la eficacia de las normas con rango de ley, así como, los actos administrativos emanados de la administración pública que funcionarios o autoridades se muestran renuente a acatar; es decir, que la acción se orienta a materializar</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>												

<p>las obligaciones derivadas de la Ley o de un acto administrativo, cuando exista renuencia de cumplimiento.</p> <p>Jurisprudencia Vinculante:</p> <p>4.- Mediante la sentencia vinculante recaída en el expediente 0168-2005-PC/TC, el Tribunal Constitucional, considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, debe tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características además de los supuestos contemplados en el artículo 70 del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.</p> <p>Siendo así, para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean a través del proceso de cumplimiento debe contarse con los siguientes requisitos mínimos:</p> <p>a) Ser un mandato vigente.</p> <p>b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo.</p> <p>c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.</p> <p>e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos deberá:</p> <p>f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.</p> <p>g) Permitir individualizar al beneficiaria</p> <p>5.- De la revisión de los autos se verifica que, mediante la Resolución Directoral N° 5634- 2018-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, se resuelve: Reconocer el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% previsto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, a la docente doña Leina Margot Cruzalegui Sifuentes, profesora ERB secundaria de la Institución Educativa "R.F.S. Yugoslavia", identificado con DNI N° 32909386, por la suma de cincuenta y cinco mil setecientos dos y 49/100 soles (S/.55,702.49), con vigencia desde julio de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.</p> <p>6.- Siendo así, en autos se ha acreditado que existe una obligación de pago de parte de la demandada a favor de la demandante, determinada mediante la resolución administrativa antes indicada, la cual se debe dar cumplimiento; y que si bien es cierto, la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada en la resolución que dispone el monto a pagarse, y en la parte final de su artículo segundo dispone que el pago de dicha asignación está supeditado y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto Anual y/o créditos suplementarios; en consecuencia la efectivización está sujeta al cumplimiento de una condición de carácter ineludible en observancia al Principio de legalidad presupuestaria; por ende de la resolución administrativa materia de cumplimiento se desprende que no indica que es de ejecución inmediata, no existe plazo, ni forma de ejecución muy por el contrario está condicionada al presupuesto; también es cierto que, la demandada está obligada a adoptar las medidas necesarias para efectuar dicho pago.</p> <p>7.- A mayor argumentación se reproduce lo expuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 04 de octubre del 2007, emitida en el expediente signado con el número EXP. N.º 04348-2007- PC/TC, en la que determina “Resulta pertinente también ventilar el argumento principal expuesto por el demandado, referente a que no existe renuencia para cumplir con el mandato, sino un tema presupuestal ajeno a su voluntad. Por consiguiente, si bien se reconoce el mandamus contenido en la resolución materia de este proceso éste estaría sujeto a una condición, la disponibilidad presupuestaria y financiera del emplazado; sin embargo este Tribunal ya ha establecido (Cfr. SSTC 01203-2005-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable.”. Sin perjuicio de lo señalado, es menester que señalar que conforme la Ley N° 27444,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda; pues a un acto administrativo se le atribuye una presunción iuris tantum.</p> <p>8.- De otra parte, debe entenderse que un mandato está sujeto a condición cuando la misma está prevista como tal en la ley, más no cuando la obligada la incorpora unilateralmente y a su sola voluntad con el fin encubierto de eludir su obligación, como ocurre en el caso de autos: por lo tanto lo alegado por la parte demanda carece de consistencia y razonabilidad, habida cuenta que la autoridad competente (Gobierno Regional de Ancash) es justamente el responsable de presupuestar sus obligaciones atrasadas, siendo que en el presente caso, la demandada no ha acreditado haber realizado gestiones para que se proceda al cumplimiento del pago respectivo determinado administrativamente, ni ha acreditado que la partida destinada a atender dichos pagos o que este se haya agotado y que en tal supuesto se hayan tomado las provisiones necesarias para atenderlo en el ejercicio siguiente.</p> <p>9.- En el caso de autos, se constata que la demandada no ha cumplido con el pago, hasta la fecha, ya que desde la fecha de su emisión ha transcurrido un plazo más que razonable para que se haya hecho efectivo; por lo que ante el incumplimiento por parte de la emplazada, y al verificarse que el pedido de ejecución del acto administrativo reúne los requisitos mínimo comunes indicados precedentemente, corresponde amparar la demanda y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ordenarse su pago; máxime si a tenor de lo previsto en el artículo 24° de nuestra Carta Magna, el pago de remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.</p> <p>10.- En tal sentido, la sentencia deberá ser confirmada en todos sus extremos; en consecuencia la entidad demandada deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 5634-2018-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, se resuelve: Reconocer el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% previsto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, a la docente doña Leina Margot Cruzalegui Sifuentes, profesora ERB secundaria de la Institución Educativa "R.F.S. Yugoslavia", identificado con DNI N° 32909386, por la suma de cincuenta y cinco mil setecientos dos y 49/100 soles (S/.55,702.49), con vigencia desde julio de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00685-2019-0-2501-JR-CI-01

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							9

Fuente: Expediente N°00685-2019-0-2501-JR-CI-01

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 07. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EXPEDIENTE N° 00685-2019-0-2501-JR-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2024. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Reglamento de Integridad científica de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Chimbote, 04 de Junio del 2024



*Tesista: Zavala Morales, Sayuri
Código de estudiante: 0103090086
DNI N°: 45001556
Código Orcid: 0000-0002-0832-9172*